

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE INSPECCION E INVESTIGACION TRIBUTARIA

Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Gijón,

Esta Dirección General ha adoptado, con fecha de hoy, el siguiente acuerdo:

Vistas las solicitudes de convenios presentados por las agrupaciones de contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11, números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción de impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las agrupaciones de contribuyentes que se relacionan en el número "Sexto" de este acuerdo, radicadas en Gijón.

Segundo.—Todas las solicitudes de convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Sobre el Tráfico de las empresas.

Período: Año 1972.

Ámbito territorial: Local de Gijón.

Tercero.—La propuesta de cada convenio será elaborada por la Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto.—Los contribuyentes que en el ámbito territorial menciona-

do y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las agrupaciones solicitantes y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto.—Los contribuyentes integrados en una de las agrupaciones referidas, que no deseen formar parte del convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sexto.—Las agrupaciones cuyas solicitudes de convenio quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

7441.—Almacenistas de maquinaria (Gijón).

Madrid, 8 de noviembre de 1971. El Subdirector General de Inspección de Empresas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 296 de 1971, por doña Justina Díaz Jove, representada por el Procurador don Luis Álvarez González, contra acuerdo

del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Oviedo, de fecha 31 de agosto de 1971, dictado en la reclamación número 354/71, sobre liquidación practicada por el Ayuntamiento de Gijón, por el arbitrio sobre el incremento del valor de los terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 13 de noviembre de 1971. El Secretario.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente, que se libra en méritos de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número tres de los de Gijón, en las actuaciones del juicio verbal de faltas número 158/71, se cita en debida forma a Herminio González Calvo, cuyo actual paradero o domicilio se ignora, para que el día veinticuatro del actual a las 9,10 horas comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del correspondiente juicio, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Gijón, dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido, por resolución de esta fecha, dictada en diligencias previas número 367/1971, se cita a Rosario García Fernández, al parecer de 50

años, casada, y cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del quinto día de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el Médico Forense, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dada en Grado, a 12 de noviembre de 1971.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Edictos

En cumplimiento del artículo 288 de la Ley de Régimen Local, en el Negociado Administrativo de Vías y Obras provinciales se halla de manifiesto al público el proyecto de construcción del C. V. de Santa Eulalia de Miño a Yerbo, por Tremado (Tineo); por plazo de quince días y para presentación de reclamaciones en plazo de otros quince.

Oviedo, 28 de octubre de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

SERVICIO DE COOPERACION

Ejecutadas por don Angel Alvarez Suárez, las obras de reparación de las escuelas de Premió, Sofo, Bolgues, Biedes, Trasmonte, Valduno, Ania, Santullano, Escamplero, Rañeces y Gallegos (Las Regueras), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil, al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar re-

clamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Las Regueras, quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 16 de noviembre de 1971. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

Anuncios

Se convoca segunda subasta para la contratación de las obras de reconstrucción del puente nuevo sobre el río Ibias (Ibias), con presupuesto de ciento cincuenta y dos mil quinientas ptas. y fianza de 3.050 pesetas.

Las ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación hasta las doce horas del día veinte hábil siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El modelo de proposición y demás datos referidos a la subasta se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día quince de octubre último.

Oviedo, 17 de noviembre de 1971. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

— : —

En ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación Provincial en sesión celebrada el día 21 del pasado mes de octubre, se convoca concurso público para la adquisición de una pala cargadora con las siguientes características: a) motor Diesel, con potencia superior a 60 C. V.; b) tracción a cuatro ruedas; c) radio de giro máximo 6 metros; d) buena visibilidad de trabajo; e) cabina con calefacción; f) utilización de la máquina con estos implementos: cuchara cargadora, cuchara para transporte de hormigón, pala diagonal para trabajar como excavadora quitanieves; g) provista de cuchara cargadora con capacidad para 750 litros; h) caja de herramientas; i) pintada en color azul Oviedo. Deberá indicarse el precio de cada uno de los implementos del apartado f) salvo la cuchara cargadora que va incluida en la máquina base. Precio de la unidad, un millón cuatrocientas mil pesetas. Plazo de entrega, dos meses.

Fianzas: Para tomar parte en el concurso, la provisional será de pesetas 28.000 y la definitiva el doble de aquélla.

Plazo: Para la presentación de proposiciones, veinte días hábiles y se presentarán, hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación, donde se halla de manifiesto el expediente.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión.

Las ofertas reintegradas con timbre del Estado de tres pesetas, sello provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad, se ajustarán al siguiente modelo:

Don, por sí (o en representación de,), mayor de edad, vecino de, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones y demás documentos del expediente para la adquisición por concurso, ofrece, cuya descripción y características figuran en la Memoria adjunta, por el precio de pesetas, para vender a la Exma. Diputación Provincial de Oviedo, comprometiéndose al cumplimiento de las demás condiciones si le fuere adjudicado el concurso.—Fecha y firma.

Para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno y para el pago existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario "Caminos vecinales 1969".

Oviedo, 17 de noviembre de 1971. El Presidente, Guillermo Lorenzo Suárez.—El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Márgenes comerciales para frutas y verduras

De conformidad con las normas vigentes, los márgenes comerciales máximos que podrán aplicarse sobre los precios consignados en factura —que obligatoriamente ha de expedir todo mayorista al detallista— son los que a continuación se indican:

Frutas en general

Hasta 5,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 2 pesetas kilogramo.

De 6,00 a 9,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 4 pesetas kilogramo.

De 10,00 a 14,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 5 pesetas kilogramo.

De 15,00 a 19,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 6 pesetas kilogramo.

De 20,00 a 29,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 7 pesetas kilogramo.

De 30,00 a 39,99 pesetas de coste por kilogramo, el 25 por ciento del coste.

De 40 ptas. en adelante, el 20 por 100 sobre el exceso de precio de coste que resulte de aplicar la escala precedente.

Plátanos

Cuando el detallista adquiera del almacenista los plátanos en racimo con tronco, podrá aplicar en concepto de margen y por kilogramo en las ventas que realice al detall. la suma de los siguientes conceptos: 2,70 pesetas como margen propiamente dicho y 1,70 por compensación del tronco en kilogramo de peso.

Caso de recibir la mercancía desmanillada, esto es, sin tronco, el margen comercial máximo será únicamente de 3,50 pesetas por kilogramo.

Hortalizas

Hasta 4,99 pesetas de coste por kilogramo el margen comercial máximo será de 3 pesetas kilogramo.

De 5,00 a 9,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 4 pesetas kilogramo.

De 10,00 a 14,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 5 pesetas kilogramo.

De 15,00 a 19,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 6 pesetas kilogramo.

De 20,00 a 29,99 pesetas de coste por kilogramo, el margen comercial máximo será de 7 pesetas kilogramo.

De 30,00 a 39,99 pesetas de coste por kilogramo, el 25 por ciento del coste.

De 40 ptas. en adelante, el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte de aplicar la escala precedente.

En las ventas de coliflores, repollo y escarolas, cuando el destroncado se realice por el detallista y haya desprovisto de las hojas exteriores a estos productos, se tendrá en cuenta a efectos de precio final la disminución del peso que ello pueda representar.

Patatas

En la venta al detall de patatas,

el margen comercial máximo que se señala es de 1,00 peseta por kilogramo.

Oviedo, 12 de noviembre de 1971. El Gobernador Civil - Jefe de los Servicios Provinciales.

— : —

Márgenes comerciales máximos para el arroz de regulación y precios máximos de venta al público

Se pone en conocimiento de los industriales mayoristas y detallistas del ramo de la alimentación y del público en general, que los márgenes comerciales para el arroz de regulación durante la presente campaña, así como los precios máximos de venta al público, son los siguientes:

Márgenes comerciales máximos

Arroz clase "primera", 0,55 pesetas para mayorista y 0,75 para detallista.

Arroz clase "primera extra", 0,75 para mayorista y 1,40 pesetas para el detallista.

En estos márgenes comerciales máximos están comprendidos el impuesto de tráfico de empresas y el de arbitrios de las Diputaciones Provinciales.

Precios máximos de venta al público del arroz:

Clase "primera", a granel, 13,20 pesetas Kg.

Clase "primera", envasado en origen, 14,30 pesetas Kg.

Clase "primera", a granel matizado, 13,30 pesetas Kg.

Clase "primera", envasado matizado, 14,40 pesetas Kg.

Clase "primera extra", envasado, 15,00 pesetas Kg.

Clase "primera extra", matizado envasado, 15,10 pesetas Kg.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz clase "primera" podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los autoservicios y supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de envases adecuados.

En todos los casos, el arroz clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen.

En los establecimientos detallistas debe figurar en sitio bien visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "primera" o en su defecto, la cla-

se "primera extra" y el precio correspondiente:

Oviedo, 16 de noviembre de 1971.
El Gobernador Civil - Jefe de los Servicios Provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenio Colectivo.

Expediente: 28/71.

Visto: El expediente del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Ferrocarriles Económicos de Asturias, S. A., y

Resultando: Que con fecha 11 de abril de 1971 tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la comisión deliberadora y haciendo constar que habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, solicitaban se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que con fecha 12 de noviembre de 1971, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la comisión deliberadora del convenio, exponiéndose en dicho acto, por las partes interesadas, sus conclusiones definitivas.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento, de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando: Que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una Norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida, y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categoría, y a las Normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva puedan abordarse aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma.

Vistos: Los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas,

Acuerda: Como Norma de Obligado Cumplimiento para la empresa Ferrocarriles Económicos de Asturias y su personal, lo siguiente:

Primero.—Con efectos al primero de octubre del corriente año, las retribuciones iniciales mínimas que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo, para los Ferrocarriles de Uso Público de 24 de abril de 1971, quedarán incrementadas en un porcentaje del 6,50 por ciento.

Segundo.—Los aumentos por antigüedad y gratificaciones extraordinarias reglamentarias serán calculados de acuerdo con las retribuciones que resulten de lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero.—En todo lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento Legal aplicable.

Cuarto.—La presente Norma no supondrá repercusión alguna en precios y deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Oviedo, a 13 de noviembre de 1971. El Delegado de Trabajo.

Referencia: Convenio Colectivo

Expediente: 30/71

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical de la empresa Ferrocarril de Langreo, S. A., y su personal, y

Resultando que con fecha 14 de agosto de 1971, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Organización Sindical, acompañando copia de las actuaciones de la Comisión Deliberadora, y haciendo constar que se habían agotado todas las fórmulas de conciliación, por lo que no siendo posible llegar a un acuerdo definitivo, se interesaba se dictase una Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando que con fecha 12 de noviembre de 1971, se dio por esta Delegación trámite de audiencia a la Comisión Deliberadora del Convenio, exponiéndose por las partes interesadas sus conclusiones definitivas.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, y 16 de su Reglamento, de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962.

Considerando que al no existir conformidad de las partes, se hace necesario contemplar las circunstancias que pueden condicionar y justificar una Norma, advirtiéndose que desde la fecha en que fue dictada la última normativa laboral aplicable, han cambiado las condiciones socio-económicas que acusan los índices del coste de la vida y mejora de la productividad en el sector, lo que lleva forzosamente al necesario reajuste retributivo, conforme a los ponderados índices de referencia y categorías, y a las Normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, sin perjuicio de que ulteriores afanes en la negociación colectiva, puedan abordarse aspectos e instituciones que escapan a la finalidad de la presente Norma.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda: Como norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa Ferrocarril de Langreo, S. A., y su personal lo siguiente:

Primero.—Con efectos al primero de octubre del corriente año las retribuciones iniciales mínimas que señala la Reglamentación Nacional de Trabajo, para los Ferrocarriles de Uso Público de 24 de abril de 1971, quedarán incrementadas en un porcentaje del 6,50%.

Segundo.—Los aumentos por antigüedad y gratificaciones extraordinarias reglamentarias serán calculadas de acuerdo con las retribuciones que resulten de lo dispuesto en el apartado anterior.

Tercero.—En todo lo no previsto en esta Norma se estará a lo dispuesto en el Ordenamiento legal aplicable.

Cuarto.—La presente Norma no supondrá repercusión alguna en precios y deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Oviedo a trece de noviembre de 1971. El Delegado de Trabajo.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Indalecio Díaz Ruiz, vecino de Puente Lles, de la parroquia de Panes, del término municipal de Peñamellera Baja (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros Especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real

Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza de las aguas procedentes de un manantial emergente en el indicado lugar de Puente Lles, por debajo de la carretera general de León a Santander, junto al kilómetro 436, hectómetro 7, mediante una tubería y bomba de subida, con destino a usos domésticos y baño de aseo de un establecimiento termal para el turismo.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Peñamellera Baja, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee y en la expresada Alcaldía de Peñamellera Baja.

Oviedo, 28 de junio de 1971.—El Comisario Jefe, Antonio Dañoheitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Por error padecido en la publicación del presente anuncio, núm. 258 del día 11 de noviembre de 1971, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13-Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 28.081-A.

Solicitante: Compañía Eléctrica de Langreo, S. A.

Instalación: Ampliación en 300 MVA, de la estación de transformación de Central Térmica de Lada.

Emplazamiento: Lada, La Felguera-Langreo.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 23 de octubre de 1971.—El Delegado Provincial, P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA DE LASTRES

Distrito Marítimo de Lastres

Relación nominal y filiada de los individuos del Distrito Marítimo de Lastres que durante el año 1972 cumplen los 19 años de edad y que por estar comprendidos en la matrícula, tienen la obligación de servir a la Armada (artículo 64 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar).

Número, folio inscripción, filiación, fecha de nacimiento: día, mes, año y profesión, es como sigue:

1, 7/69, Mariano Hilario Busta Toyos, hijo de Mariano y Araceli, natural y vecino de San Juan (Colunga), 15-1-1953, panadero.

2, 9/69, Joaquín Faustino Vallina Sánchez, hijo de Martín y María de los Angeles, natural y vecino de Lastres, 20-1-1953, estudiante.

3, 13/68, Luis Faustino Victoreiro Moreno, hijo de Faustino Eloy y María Isabel, natural y vecino de Lastres, 2-4-1953, pescador.

4, 18/69, José Luis Llera Braña, hijo de José y Mercedes, natural y vecino de Lastres, 29-4-1953, obrero.

5, 2/68, Joaquín Alvarez Roza, hijo de Manuel y María, natural y vecino de Luces (Lastres), 9-6-1953, obrero.

6, 9/70, Angel Dimas Capellán Busta, hijo de Daniel y María del Rosario, natural y vecino de Lastres, 14-6-1953, estudiante.

7, 2/71, Eduardo José Cuevas Gallego, hijo de Celestino y Concepción, natural de Pasajes de San Juan y vecino de Lastres, 18-7-1953, estudiante.

8, 14/68, Luis Vicente Joaquín Conlledo Granda, hijo de Luis y Teresa, natural y vecino de Lastres, 16-8-1953, estudiante.

9, 3/71, Jesús Conlledo Garrido, hijo de Rufino y María Nieves, natural y vecino de Lastres, 16-9-1953, estudiante.

10, 9/68, Enrique Batalla Baños, hijo de Enrique y Agustina, natural y vecino de Tazones, 2-12-1953, pescador.

11, 6/69, José Manuel Carneado del Campo, hijo de Jesús y María del Carmen, natural y vecino de Tazones, 4-12-1953, pescador.

12, 12/69, Jesús Ignacio Isla Castiellas, hijo de Jesús y Josefina, natural de Luces, 29-12-1953, obrero.

Lastres, 11 de noviembre de 1971.
El Ayudante Militar de Marina,
Juan Antonio Pego Bouza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ILLANO

Aprobado por la Corporación municipal expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario, con cargo al superávit del pasado ejercicio de 1970, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Illano, 11 de noviembre de 1971.
El Alcalde.

DE LENA

Anuncios

Subasta para la enajenación del Matadero Viejo Municipal

Objeto.—La enajenación del Matadero Viejo de la villa de Pola de Lena, con una superficie edificable de 373 metros cuadrados.

Tipo de licitación.—Un millón quinientas mil pesetas.

Garantías.—Para tomar parte en la licitación es preciso acompañar carta de pago de haber constituido en Arcas Municipales garantía provisional de veinticinco mil pesetas.

Presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal, donde estarán expuestos los Pliegos de Condiciones, planos y demás documentación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la aparición del anuncio de subasta que resulte posterior en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Apertura de plicas. — A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que expire el plazo de presentación de plicas, en el despacho de la Alcaldía.

Formalización del contrato.—Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Abono del precio.—El mismo día de la firma de la escritura pública, en Arcas Municipales.

Modelo de proposición. — Don..., de... años, estado..., profesión..., vecino de..., con D. N. I. número..., expedido el..., en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta para la enajenación del Matadero Viejo Municipal, a cuyo efecto hace constar:

a) Que ofrece el precio de... pesetas, que cubren el tipo de licitación.

b) Acompaña declaración de no hallarse incurso en ninguna de las

causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña justificante de la constitución de la garantía provisional exigida.

d) Acepta cuantas obligaciones se deriven de los Pliegos de Condiciones de la subasta. (Fecha y firma).

Pola de Lena, 13 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

Subasta para la enajenación de solar

Objeto.—Enajenación de un solar de propiedad municipal sito en "La Peralera" de Pola de Lena de 196,25 m/2 edificables.

Tipo de licitación.—Seiscientas mil pesetas.

Garantías.—Para tomar parte en la licitación es preciso acompañar carta de pago de haber constituido en Arcas Municipales la garantía provisional de dieciocho mil pesetas.

Presentación de plicas.—En la Secretaría Municipal, donde estarán expuestos los Pliegos de Condiciones, planos y demás documentación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la aparición del anuncio de subasta que resulte posterior en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que expire el plazo de presentación de plicas, en el despacho de la Alcaldía.

Formalización del contrato.—Dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Abono del precio.—El mismo día de la firma de la escritura pública, en Arcas Municipales.

Modelo de proposición. — Don..., de... años, estado..., profesión..., vecino de..., con D. N. I. número..., expedido el..., en nombre propio (o en representación de...), toma parte en la subasta para la adquisición del solar de "La Peralera", de Pola de Lena, a cuyo efecto hace constar:

a) Que ofrece el precio de... pesetas, que cubre el tipo de licitación.

b) Acompaña declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña justificante de la constitución de la garantía provisional exigida.

d) Acepta cuantas obligaciones

se deriven de los Pliegos de Condiciones de la subasta. (Fecha y firma).

Pola de Lena, 13 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

Por don José Manuel del Cuadro Llana, se ha solicitado la instalación de una pescadería con emplazamiento en Caba Baja, sin número, de Pola de Lena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena a 12 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA ALTA

Edicto

Por el presente edicto, se hace público para general conocimiento y efectos que la Delegación Provincial de Industria, en expediente 20.424, con fecha 22 del pasado octubre, ha resuelto: 1.º—Fijar la cantidad de 1.400 pesetas como cooperación por vecino para tener derecho al enganche a las instalaciones eléctricas realizadas.

Contra esta resolución cabe recurrir en alzada en plazo no superior a quince días, ante la Dirección General de Energía y Combustible, conforme a lo dispuesto en la Ley de procedimiento administrativo.

Alles a 11 de noviembre de 1971.
El Alcalde-Presidente.

DE SIERO

Anuncio

Por don Octavio Alonso Reguillón y otro, de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento, autorización para instalar un taller de tinte, en Lugones.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados por dicha pretensión, pueden formular por escrito sus reclamaciones presentándolas en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 11 de noviembre de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo